



RESOLUCIÓN N° 0240-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1219-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 8 595,46 m², ubicada en el Lado Sur de la Av. Ramiro Prialé, entre los distritos de San Juan de Lurigancho y Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima; (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinado a la infraestructura vial denominada “Construcción de Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

⁵ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 5 de enero de 2017.

Este es un documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹(en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹, aprobada por Resolución n.º 060-2021/SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 018-2019 se ha declarado de necesidad, utilidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto denominado: “Construcción de Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 5103-2021-MTC/19.03 (S.I. n.º 24801-2021) presentado el 22 de septiembre del 2021 (folios 1 y 2), la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y otros documentos (folios 4 al 15);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02750-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹¹ Aprobado por Resolución n.º 060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021, que aprueba la Directiva n.º 001-2021/SBN

¹² Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021.

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4.3 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPl o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

de setiembre de 2021 (folios 16 al 20), a través del cual se advirtió entre otros que: i) Según la base grafica de SUNARP se advierte que “el predio” se superpone totalmente con propiedad inscrita en la partida n.º 49088403; ii) El Certificado de Búsqueda Catastral presentado señala que “el predio” se superpone con el título 2146250-2018 correspondiente a una Anotación Preventiva, la cual no fue señalada en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado; iii) Revisada la memoria descriptiva se advierte que la misma no contiene información sobre la zonificación y iv) Se advierte que se ha presentado panel fotográfico sin indicar la fecha de las tomas fotográficas que permitan determinar la antigüedad de las mismas;

8. Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a ellas, las observaciones de carácter legal, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 08974-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de noviembre de 2021 (folios 21 y 22), a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y se adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, mediante Oficio S/N (S.I. n.º 30822-2021) presentado el 29 de noviembre del 2021 (folios 23 al 35), “el administrado” presentó el descargo a las observaciones advertidas en el octavo considerando de la presente resolución, para lo cual adjuntó entre otros, Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 25 al 30), a través del cual se advirtió la existencia de superposición con la partida n.º 49088403 del Registro de Predios de Lima, la misma que corresponde a la inscripción de una concesión para explotar servicios públicos, sin embargo, no constituye titularidad por lo cual no impide el trámite de transferencia a su favor;

10. Que, respecto a la concesión identificada por “el administrado”, se debe de tener en cuenta que esta sólo constituye derecho concedido por el Estado a favor de un tercero para la explotación de los servicios públicos que de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio del predio a favor del concesionario; por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

11. Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 13 de setiembre del 2021 (folio 12), elaborado en base al Informe Técnico n.º 018559-2021-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 10 de setiembre de 2021, mediante el cual la Oficina Registral de Lima informó que “el predio” se ubica sobre el título n.º 2018-2146250, sobre el cauce y faja marginal del Río Rímac;

12. Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” que recaería sobre bien de dominio público hidráulico para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se indica que la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

13. Que, respecto a la superposición con el título señalado en el considerando precedente, “el administrado” señaló en el numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, que el mismo está referido a la anotación preventiva de carga de derecho de vía (Ley n.º 30230) solicitado por PROVIAS NACIONAL – MTC, el cual no corresponde a una inscripción de propiedad (folio 28);

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año. (...)

14. Que, en ese sentido, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 08974-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de noviembre de 2021 (folios 21 y 22), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03435-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre del 2021 (folios 36 y 37), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

15. Que, es importante precisar que, de la revisión del del Plan de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral (folio 27). Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 31 y 32), se tiene que “el predio” es de naturaleza urbana y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

16. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.3 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la infraestructura vial denominada “Construcción de Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 25 al 30) y en los documentos técnicos como Plano de Ubicación – Perimétrico (folio 33) y Memoria Descriptiva (folios 34 y 35) ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Luis Enrique Alejandro Sifuentes Soto;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.º 1192”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, “la Directiva”, ° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0284-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de marzo 2021 (folios 53 al 57);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un área de expansión urbana de 8 595,46 m², ubicada en el Lado Sur de la Av. Ramiro Prialé, entre los distritos de San Juan de Lurigancho y Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** para ser destinada a la infraestructura vial denominada “Construcción de Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación

Notifíquese y archívese. -

Visado por:

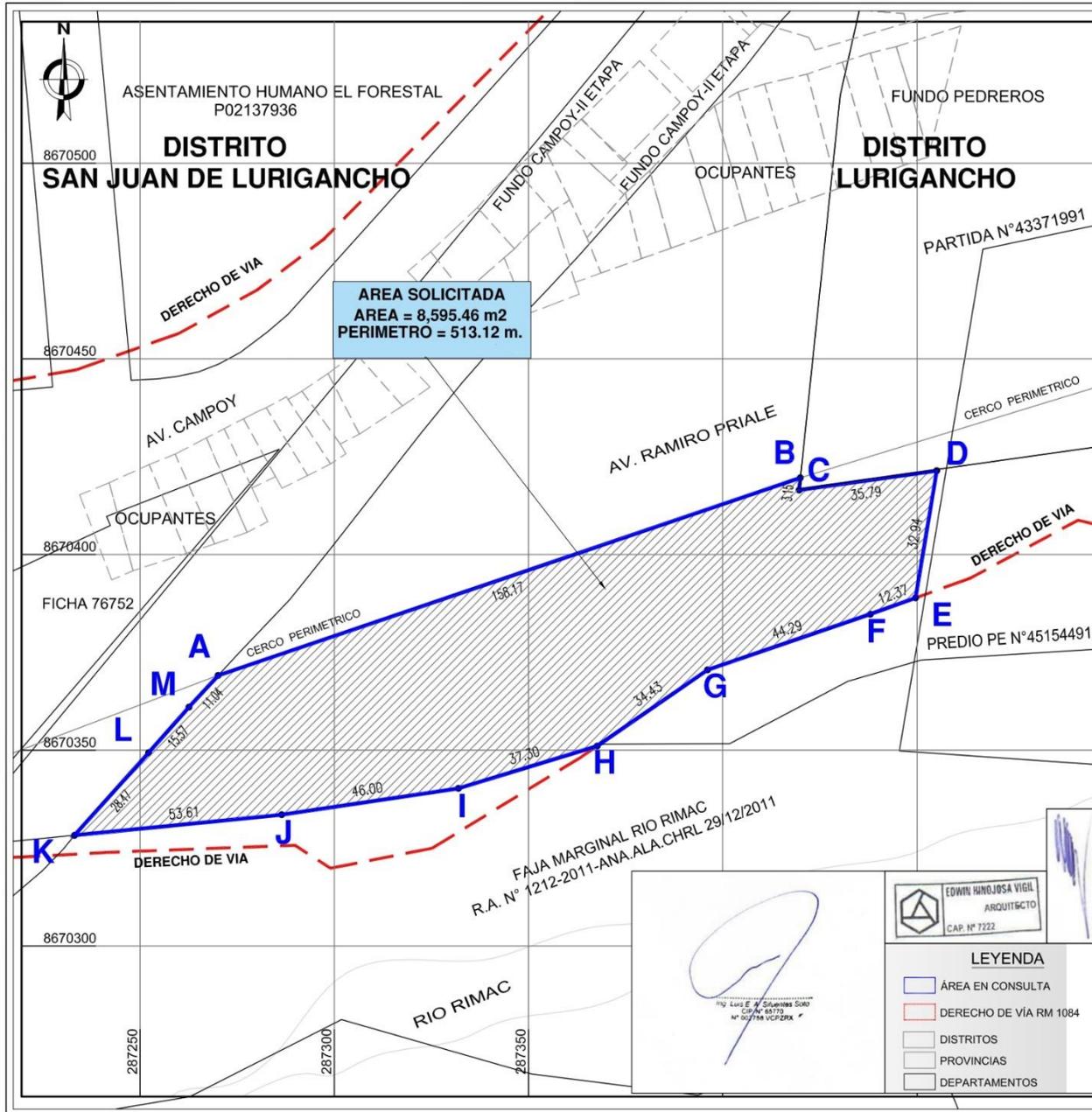
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1 / 10 000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM: WGS84 ZONA: 18 SUR-PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	158.17	151°30'08"	287270.0899	8670369.0991
B	B-C	3.15	65°22'44"	287419.9838	8670419.5916
C	C-D	35.79	283°58'57"	287419.6545	8670416.4604
D	D-E	32.94	72°30'36"	287455.1023	8670421.4283
E	E-F	12.37	119°10'07"	287449.6584	8670388.9398
F	F-G	44.29	179°7'33"	287438.0112	8670384.7795
G	G-H	34.43	195°36'06"	287396.0832	8670370.5205
H	H-I	37.30	162°27'49"	287367.6717	8670351.0785
I	I-J	46.00	171°34'10"	287331.9733	8670340.2682
J	J-K	53.61	177°13'06"	287286.4687	8670333.5350
K	K-L	28.47	42°13'12"	287233.1198	8670328.2711
L	L-M	15.57	180°28'03"	287252.2206	8670349.3773
M	M-A	11.04	178°47'29"	287262.5750	8670361.0081
TOTAL		513.12	1980°00'00"		

EDWIN HINOJOSA VIGIL
ARQUITECTO
CAP. N° 7222

- LEYENDA**
- ÁREA EN CONSULTA
 - DERECHO DE VÍA RM 1084
 - DISTRITOS
 - PROVINCIAS
 - DEPARTAMENTOS

	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
		DEPARTAMENTO: LIMA PROVINCIA: LIMA DISTRITO: S.J.L. / LURIGANCHO	CODIGO: AVP-15/16-T2-L-047-1 PLANO: UBICACION - PERIMETRICO
PROYECTO: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO		DENOMINACIÓN: TRANSFERENCIA INTERESTATAL AL AMPARO DEL D.L. N° 1192	
LAMINA: PP-01223-2021-1309-2021-MTC-DDP-DTL-AVP		ESCALA: 1/1,000 FECHA: NOVIEMBRE-2021	
DIBUJO: ARQTO. EDWIN AUGUSTO HINOJOSA VIGIL CAP 7222		DATUM: WGS84 SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM HEMISFERIO: SUR - ZONA 18	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

701P839405



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"**

**EXPEDIENTE N° 1309-2021-MTC/DDP
PP-001223-2021-759-2021/MTC-DDP-DTL-AVP**

PROGRESIVA	INICIO	23+840	FIN	23+900
			LADO	IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	SIN INSCRIPCIÓN REGISTRAL

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ZRP (ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA) PERO CORRESPONDE A ÁREAS DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO RÍMAC (USO ACTUAL) NO OBSTANTE, EL PLANO DE ZONIFICACIÓN CITADO CONTEMPLA LA PROYECCIÓN DEL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO, QUE INVOLUCRA EL PREDIO MATERIA DE LA PRESENTE SOLICITUD
TIPO	URBANO
USO	FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA HUAYCOLORO
USO ACTUAL	FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA HUAYCOLORO

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	QUEBRADA HUAYCOLORO
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN JUAN DE LURIGANCHO / LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	AV. RAMIRO PRIALE EN EL CRUCE CON LA QUEBRADA HUAYCOLORO

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	8,595.46
--------------	------	----------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

NORTE	CON LA AVENIDA RAMIRO PRIALE Y CON EL ÁREA OCUPADA POR SEDAPAL
SUR	CON EL ÁREA OCUPADA POR SEDAPAL,
ESTE	CON EL ÁREA OCUPADA POR SEDAPAL
OESTE	CON EL ÁREA OCUPADA POR SEDAPAL,

NO SE HA DETERMINADO COLINDANCIA DEBIDO A QUE SE TRATA DE UN PREDIO SIN INSCRIPCIÓN REGISTRAL.

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	8,595.46
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	8,595.46
ÁREA REMANENTE	(m2)	-

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	CON LA AVENIDA RAMIRO PRIALE Y CON EL ÁREA OCUPADA POR SEDAPAL	158.17
		3.15
		35.79
ESTE	CON EL ÁREA OCUPADA POR SEDAPAL,	32.94
		CON EL ÁREA OCUPADA POR SEDAPAL
SUR		44.29
		34.43
		37.30
		46.00
		53.61
OESTE	CON EL ÁREA OCUPADA POR SEDAPAL,	28.47
		15.57
		11.04

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	DATUM WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	158.17	287270.0899	8670369.0991
B	B-C	3.15	287419.9838	8670419.5916
C	C-D	35.79	287419.6545	8670416.4604
D	D-E	32.94	287455.1023	8670421.4283
E	E-F	12.37	287449.6584	8670388.9398
F	F-G	44.29	287438.0112	8670384.7795
G	G-H	34.43	287396.0832	8670370.5205
H	H-I	37.30	287367.6717	8670351.0785
I	I-J	46.00	287331.9733	8670340.2682
J	J-K	53.61	287286.4687	8670333.5350
K	K-L	28.47	287233.1198	8670328.2711
L	L-M	15.57	287252.2206	8670349.3773
M	M-A	11.04	287262.5750	8670361.0081
TOTAL		513.12		

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	513.12
-----------------------------	-----	--------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

* NO SE HA DETERMINADO DEBIDO A QUE SE TRATA DE UN PREDIO SIN INSCRIPCIÓN REGISTRAL.

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	FAJA MARGINAL QUEBRADA HUAYCOLORO
RELIEVE	PLANA

2



PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes
TIPO DE SUELO	ARCILLOSO		
TIPO DE RIEGO	NO CUENTA		
ABASTECIMIENTO AGUA	NO CUENTA		

Lima, noviembre de 2021

Arq. EDWIN AUGUSTO HINOJOSA VIGIL
CAL. 45712

Abog. CESAR CHIGNE CABANILLAS
C.A.L. N° 45712

Ing. Luis E. A. Sifuentes Soto
CIP N° 65770
N° 002758 VCPZRX ✓
Ing. LUIS ENRIQUE ALEJANDRO SIFUENTES SOTO
CIP N° 65770
N° 002766 VCPZRX
Verificador Catastral